



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Ezequiel Cuello
ES COPIA
MATIAS EZEQUEL CUELLO
Dirección de Despacho

56



BUENOS AIRES, 4 ABR 2011

VISTO el Expediente N° S01:0154217/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la autorización de la operación de concentración económica mediante la cual la firma BANCO DO BRASIL S.A. adquiere el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social y votos de la firma BANCO PATAGONIA S.A. quedó subordinada al cumplimiento de una condición impuesta por la Resolución N° 15 de fecha 3 de febrero de 2011 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que tal condición consistió en subordinar la autorización de la operación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156 a la modificación del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el día 21 de abril



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma manuscrita]
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

56



de 2010 debiendo estipularse que la Cláusula 7.7 (obligación de no competir de los vendedores) debe tener una duración temporal máxima de: a) CINCO (5) años a partir de la fecha de cierre de la operación; o b) limitarse a la vigencia del acuerdo de accionistas. En este último supuesto, si el acuerdo tiene una duración de CINCO (5) años, durante ese tiempo se admite la no competencia de los vendedores. En caso de que el acuerdo dure menos de CINCO (5) años, se admite un plazo de no competencia más allá de su vigencia, hasta el máximo de CINCO (5) años. Ello es, sin perjuicio de los diferentes plazos para cada uno de los vendedores que puedan pactarse, siempre y cuando no excedan el límite señalado.

Que con fecha 17 de febrero de 2011 la apoderada de los señores Don Jorge Guillermo STUART MILNE (M.I. N° 8.019.184), Don Ricardo Alberto STUART MILNE (M.I. N° 8.558.776) y Don Emilio Carlos GONZÁLEZ MORENO (M.I. N° 5.407.612) y el apoderado de la firma BANCO DO BRASIL S.A. acompañaron la Primera Addenda al Contrato de Compraventa de Acciones, en virtud de la cual las partes acordaron modificar la Cláusula 7.7 del mismo.

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las partes han dado cumplimiento a la condición impuesta por la Resolución N° 15/11 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que en este sentido la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior a) Tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 15/11 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, b) Autorizar la operación de

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Ezequiel Cuello
ESCOPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

56



concentración económica por medio de la cual la firma BANCO DO BRASIL S.A. adquiere el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social y votos en poder de los señores Don Jorge Guillermo STUART MILNE, Don Ricardo Alberto STUART MILNE y Don Emilio Carlos GONZÁLEZ MORENO, los que permanecerán en conjunto con una participación minoritaria de DIEZ COMA CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE POR CIENTO (10,5827 %) de las acciones de la firma BANCO PATAGONIA S.A., instrumentado ello en el Contrato de Compraventa de Acciones, todo ello en virtud de lo establecido en Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 866 de fecha 17 de marzo de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tíenese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 15 de fecha 3 de febrero de 2011 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la operación de concentración económica por medio de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Signature]
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL GUELLO
Dirección de Despacho



la cual la firma BANCO DO BRASIL S.A. adquiere el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social y votos en poder de los señores Don Jorge Guillermo STUART MILNE (M.I. N° 8.019.184), Don Ricardo Alberto STUART MILNE (M.I. N° 8.558.776) y Don Emilio Carlos GONZÁLEZ MORENO (M.I. N° 5.407.612), los que permanecerán en conjunto con una participación minoritaria de DIEZ COMA CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE POR CIENTO (10,5827 %) de las acciones de la firma BANCO PATAGONIA S.A., instrumentado ello en el Contrato de Compraventa de Acciones, todo ello en virtud de lo establecido en Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Consideráse parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 866 de fecha 17 de marzo de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CUATRO (4) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN N°

56

[Signature]
LIC. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

56



Expediente.N°S01:0154217 (Conc.818) FP/AP-LD-YDC-DA

DICTAMEN N° 866

BUENOS AIRES, 17 MAR 2011

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente dictamen referido al cumplimiento de la condición que fuera impuesta en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, por la Resolución N° 15 de fecha 3 de febrero de 2011 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR para la autorización de la operación de concentración económica mediante la cual BANCO DO BRASIL S.A. (en adelante "BANCO DO BRASIL") adquiere el 51% del capital social y votos de la firma BANCO PATAGONIA S.A. (en adelante "BANCO PATAGONIA") en poder de los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, los que permanecerán en conjunto con una participación minoritaria del 10.5827% de las acciones de BANCO PATAGONIA.

I. ANTECEDENTES.

1. La Resolución N° 15/11 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, de fecha 3 de febrero de 2011, subordinó la autorización de la operación mencionada precedentemente al cumplimiento de una condición.
2. Tal condición contenida en la mencionada Resolución, consistió en subordinar la autorización de la operación descripta precedentemente, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, a la modificación de la cláusula 7.7 "Obligación de no competir de los vendedores" del "Contrato de Compraventa de Acciones", celebrado con fecha 21 de abril de 2010 entre BANCO DO BRASIL y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, debiendo estipularse que la cláusula 7.7 debe tener



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ V.
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



56

una duración temporal máxima de: a) CINCO (5) años a partir de la fecha de cierre de la operación; o b) limitarse a la vigencia del acuerdo de accionistas. En este último supuesto, si el acuerdo tiene una duración de CINCO (5) años, durante ese tiempo se admite la no competencia de los vendedores. En caso de que el acuerdo dure menos de CINCO (5) años, por ejemplo DOS (2) o TRES (3) años, se admite un plazo de no competencia más allá de su vigencia, hasta el máximo de CINCO (5) años. Ello es sin perjuicio de los diferentes plazos para cada uno de los vendedores que puedan pactarse siempre y cuando no excedan el límite señalado.

3. Con fecha 17 de febrero de 2011 la Dra. Rosario Pozo Gowland, en su carácter de apoderada de los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno y el Señor Joao Carlos de Nobrega Pecego, apoderado de BANCO DO BRASIL, acompañaron ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la Primera Addenda al Contrato de Compraventa de Acciones suscripto con fecha 21 de abril de 2010, entre señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne, Emilio Carlos González Moreno, por una parte y BANCO DO BRASIL por otra, en virtud del cual se limita el plazo de duración de la cláusula de no competencia a un lapso de tiempo que no podrá ser superior a los cinco (5) años a partir de la fecha de cierre de la operación.
4. Asimismo, el día 28 de febrero de 2011 las partes apol sopopoe aron el magnético correspondiente a la presentación mencionada en el párrafo precedente, tras lo cual esta Comisión Nacional ordenó agregar las presentaciones efectuadas y pasar las actuaciones a despacho.
5. En tal sentido, en la Primera Addenda acompañada, las partes acordaron: modificar la cláusula 7.7 (a) "Obligación de no competir de los vendedores" del Contrato de compraventa de acciones conforme al texto que se señala a continuación: "Cada uno de los vendedores se obliga a



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
ES ORIGINAL
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

56

(i) no participar en forma directa o indirecta en cualquier actividad que compita con los negocios o actividades desarrollados o a ser desarrollados por BP y/o sus subsidiarias, salvo a través de BP, ii) abstenerse de desviar clientes actuales o futuros de BP y/o sus subsidiarias en su propio provecho y/o en provecho de terceros; y iii) no solicitar los servicios de cualesquiera empleados, funcionarios o proveedores de BP y/o sus subsidiarias. La obligación tendrá vigencia respecto de los vendedores Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno desde la fecha del acuerdo de accionistas y hasta dos (2) años de la fecha en que se extinga el Acuerdo de Accionistas respecto de ellos, mientras que en el caso de Jorge Guillermo Stuart Milne el plazo de vigencia será desde la fecha del Acuerdo de Accionistas y hasta cuatro (4) años de la fecha en que se extinga el Acuerdo de Accionistas respecto de él, pero en ninguno de los casos la obligación podrá tener una duración temporal superior a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del contrato¹."

6. De lo expuesto en el párrafo anterior se desprende el cumplimiento de la condición impuesta mediante Resolución SCI N° 15/11 de fecha 3 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

II. CONCLUSIONES.

7. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR

¹ Se recuerda que el cierre de la operación está sujeto al cumplimiento de cuatro condiciones: i) aprobación de Asamblea de Accionistas de BANCO DO BRASIL; ii) aprobación del BANCO CENTRAL de la República Federativa de Brasil; iii) aprobación del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; iv) aprobación de la Autoridad de Defensa de la Competencia de Argentina. Conforme las constancias del expediente hasta el momento se han cumplido las condiciones i) y ii). A su vez la fecha de cierre, será el quinto día hábil posterior a la fecha en que la última de esas condiciones suspensivas hayan sido cumplidas o que la parte en cuyo beneficio se establecieron haya renunciado al derecho de exigir el cumplimiento de estas u otra fecha que convengan las partes de común acuerdo.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO 56
Dirección de Despacho

FOLIO 713
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

- a) Tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 15/11 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.
- b) Autorizar la operación de concentración económica por medio de la cual BANCO DO BRASIL S.A. adquiere el 51% de capital social y votos de BANCO PATAGONIA S.A., en poder de los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, los que permanecerán en conjunto con una participación minoritaria del 10,5827% de las acciones de BANCO PATAGONIA S.A., instrumentado ello en el Contrato de Compraventa de Acciones, todo ello en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

[Signature]
LIC. PABLO M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Signature]
Dr. RICARDO NAPOLIZANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Signature]
HUMBERTO GUARDIA MENDOZA
VICEPRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Signature]
DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA